

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

REFERENCE: UA G/SO 218/2 G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1)
VEN 4/2013

16 de mayo de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, de conformidad con las resoluciones 15/18, 16/4, y 15/21 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el Sr. **Antonio Rivero**, general retirado del ejército que se unió al partido político Voluntad Popular, parte de la coalición opositora Mesa de la Unidad Democrática que apoyó la candidatura de Henrique Capriles en las recientes elecciones presidenciales.

De conformidad con las informaciones recibidas:

El Sr. Antonio Rivero fue detenido el 27 de abril de 2013 en Caracas. La detención del Sr. Rivero fue llevada a cabo por agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y se produjo luego de que fuera invitado a sostener una reunión con funcionarios del Ministerio del Interior.

Durante los primeros dos días de su detención, el Sr. Rivero no tuvo acceso a sus abogados. Éstos no fueron informados del motivo por el que el Sr. Rivero estaba detenido.

Según la fuente, la detención de esta persona obedece a motivaciones políticas. Días antes de su detención, medios de comunicación oficiales le habrían acusado de participar en una conspiración para derrocar al nuevo gobierno. Las autoridades no han mostrado prueba alguna que sustente los motivos de la detención del Sr. Rivero. El 29 de abril de 2013, el Sr. Rivero fue acusado de los delitos de instigación al odio y de asociación para delinquir. Sin embargo, se afirma que la única prueba presunta contra esta persona sería un video en la que aparece hablando ante un grupo de

estudiantes quienes protestaban pacíficamente contra los resultados de las elecciones presidenciales.

Se informa además que el Sr. Rivero se ha declarado en huelga de hambre para protestar contra su detención.

La fuente expresa preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. Rivero, y por el recurso a la detención contra las personas que han participado pacíficamente en las demostraciones políticas que han tenido lugar después de las elecciones presidenciales. La fuente insiste en que las autoridades deben respetar el legítimo ejercicio del derecho a las libertades de opinión y expresión y de asociación.

La fuente apunta que la detención del Sr. Rivero se produce en un contexto de confrontación entre autoridades gubernamentales y grupos políticos de oposición que cuestionan el resultado de la última elección presidencial. En este sentido, se han reportado incidentes de acoso y agresión contra funcionarios públicos; trabajadores de los medios de comunicación; activistas políticos y sociales; defensores de derechos humanos, y personas que participan en manifestaciones de protesta.

La información recibida da cuenta de confrontaciones entre quienes apoyan al Gobierno y opositores el 16 de abril, que habrían resultado en siete muertes, 60 heridos y la detención de al menos 150 manifestantes. El 28 de abril, 300 personas más habrían sido detenidas en otra protesta de opositores al Gobierno en la ciudad de Barquisimeto.

La fuente indica finalmente que se habrían producido confrontaciones físicas entre parlamentarios partidarios del Gobierno y de la oposición durante una sesión de la Asamblea Nacional el 30 de abril, debido a la negación por parte del Presidente de la Asamblea de autorizar que parlamentarios opositores hiciesen uso de la palabra sin haber antes expresamente reconocido el resultado de las elecciones presidenciales.

Sin pretender pronunciarnos con antelación sobre los hechos alegados ni sobre el carácter arbitrario o no de la detención de la persona arriba mencionada, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos de esta persona a no ser arbitrariamente detenida y a un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial sean protegidos, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y con los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la DUDH y reiterados en el artículo 19 del PIDCP: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente,

por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Desearíamos también hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de asociación de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del PIDCP: "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses".

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto "Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos".

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Fue presentada alguna queja?
3. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones iniciadas en relación con el caso, incluyendo los resultados de los exámenes médicos llevados a cabo. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.
4. Por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra los presuntos culpables?
5. Por favor, indique si la víctima o sus familiares obtuvieron algún tipo de compensación a modo de indemnización.
6. Por favor explique los fundamentos jurídicos y la legislación nacional aplicable para proceder al arresto y al mantenimiento en detención del Sr. Rivero y del

resto de personas detenidas durante las manifestaciones. Por favor explique cómo la detención del Sr. Rivero y de los manifestantes resultaría compatible con los principios y normas internacionales de derechos humanos contenidos en la DUDH y el PIDCP.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

El Hadji Malick Sow
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de
opinión y de expresión

Maina Kiai
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas